



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 4 de Junio de 1910.

NUMERO 1139

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 49.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 35.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 17.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 35.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, ALFONSO ALEFORS

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año.....\$ 4.00
 - Por seis meses.....\$ 2.00
 - Por tres meses.....\$ 1.00
- El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.05 el ejemplar.

El folleto que contiene el estudio e informe de la Ley 19 de 1909 sobre modificaciones de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes y decretos vigentes de Instrucción Pública y Administraciones Provinciales Baldías e Indígenas a B. 0.05 el ejemplar.

Los mapas de la República, de los departamentos de los Estados Unidos a B. 0.50 cada uno.

Los mapas hidrográficos de las costas de Panamá y de las costas del Océano Pacífico a B. 0.50 cada uno.

El Tratado de Comercio de la República con los Estados Unidos.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Página

Resolución número 77 de 30 de Mayo de 1910..... 371

Resolución número 77 de 30 de Mayo de 1910..... 371

Resolución número 77 de 30 de Mayo de 1910..... 371

Carta de Naturaleza..... 371

Carta de Naturaleza..... 371

Secretaría de Fomento.

Contrato número 70 de 31 de Abril de 1910..... 372

Provincia de Bocas del Toro.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la sesión municipal por el Sr. Juan, Sr. Presidente de la Intendencia del Distrito de Bocas del Toro, en la sesión de administración Provincial de Hacienda..... 373

Avisos Oficiales..... 373

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 77. Panamá, Mayo 30 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el Señor Doctor Francisco Rodríguez Camacho, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el Sr. Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro del próximo pasado, que el Sr. Doctor Francisco Rodríguez Camacho ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 5º del artículo 6º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Exíbase al Señor Doctor Francisco Rodríguez Camacho, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores, S. Lewis.

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores.

laciones Exteriores. Número 77. Panamá, Mayo 30 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el Señor Leandro Gómez C. en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el Sr. Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 9 de los corrientes, que el Señor Leandro Gómez C. ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 4º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Exíbase al Señor Leandro Gómez C. CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, S. Lewis.

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 77. Panamá, Mayo 30 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el Señor León Mora, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el Sr. Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 13 de los corrientes, que el Señor León Mora ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 5º del artículo 6º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Exíbase al Señor León Mora CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, S. Lewis.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALVO.

Por cuanto el Señor Leandro Gómez C. ha llenado el Poder Ejecutivo de la República de Panamá, en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años mayor de edad y soltero; y que ha llenado las formalidades exigidas por el Ordinal 4º del artículo 6º de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Sr. Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 13 de los corrientes.

Exíbase al Señor Leandro Gómez C. CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores, S. Lewis.

RESOLUCION NUMERO 77. República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Leandro Gómez C. declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, S. Lewis.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALVO.

Por cuanto el Sr. Víctor Valverde, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 21 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Costa Rica, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años mayor de edad y soltero; y que ha llenado las formalidades exigidas por el Ordinal 4º del artículo 6º de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Sr. Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 13 de los corrientes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Víctor Valverde, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, S. Lewis.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 70.

Entre las señoras Zulema y E. Lefevre, Secretarias de Fomento, Obras Públicas, y el Sr. Juan B. Sosa, Editor de la Gaceta Oficial, se ha celebrado un contrato para la impresión y distribución de la Gaceta Oficial, en un ejemplar por cada número, y Roberto Lasso, como representante de la imprenta, en lo sucesivo, el material de contrama se ha acordado en el siguiente tenor:

El Sr. Sosa se compromete a proporcionar a las señoras Zulema y E. Lefevre, el material necesario para la impresión y distribución de la Gaceta Oficial, en un ejemplar por cada número, y Roberto Lasso, como representante de la imprenta, en lo sucesivo, el material de contrama se ha acordado en el siguiente tenor:

traga enteramente listo para el objeto que se le destina, á su propia costa y por cuenta del Gobierno de la República, el edificio que servirá de depósito y sala de espera para pasajeros en Puerto Posada, Provincia de Coclé, obra que ejecutará en un todo de acuerdo con las especificaciones que van á ser descritas y detalladas y consultando para la ejecución el plano oficial que en ejemplar autenticado y por el término de la duración de este contrato, se pone en manos del Contratista para el indicado objeto.

Art. 2º La casa materia de este contrato y objeto de las presentes especificaciones constará de un piso, será de madera con techo de hierro acanalado, se apoyará sobre pilastras de concreto de cemento Portland, y medirá diez y seis metros treinta y cinco centímetros (16 m. 35 cm.) de frente por ocho metros de fondo (8m.).

PILASTRAS DE CONCRETO:

Serán en número de veinte y ocho (28) y tendrán treinta y cinco centímetros (0 m. 35) en cuadro y la altura de un metro (1m) sobre el suelo, ó sea la necesaria para que el piso de la casa quede á un metro sobre el nivel del terreno, en la parte medianera del frente.

El concreto será preparado en las proporciones de una medida de cemento Portland de buena calidad, por tres de arena limpia, por cinco de piedra picada de dimensiones no mayores de siete centímetros (0 m. 07) (1 x 3 x 5), y vendrá colocado en formaletes de madera, de modo que las superficies de las pilastras queden bien lisas sin necesidad de repellarlas.

ESCALERA:

Habrá una (1) conforme lo indica el plano, la cual será construida de tabloncitos de madera de buena calidad de 2" x 12" y tendrá cinco (5) escalones, medirá dos metros cincuenta centímetros (2 m. 50 cm.) de largo por treinta centímetros (0 m. 30 cm.) de ancho y diez y siete (17 cm.) de alto.

Se construirá una ramba de tabloncitos de 3" x 12", la cual tendrá la misma anchura de la baranda, que es de dos metros por tres metros cincuenta centímetros (3 m. 50 cm.) de largo que se comunicará con la sala de depósito; el armazón de esta ramba se compondrá de vigas de madera de 4" x 8".

PISO:

Se compondrá de vigas de madera de 4" x 8" que descansarán directamente sobre las pilastras; sobre estas vigas irán otras de dos por seis (2" x 6") colocadas á la distancia de sesenta centímetros (60 cm.) de eje á eje; sobre estas últimas vigas se elevarán las tablas machihembradas de una por seis (1" x 6").

Todas las vigas, piezas y tablas del piso recibirán dos manos de alquitrante en la parte que queda hacia el suelo.

PARÉDES EXTERIORES:

Todas estas paredes estarán formadas por tablas de 1" x 8" machihembradas, que serán clavadas debidamente sobre las vigas (piés derechos) que forman el armazón propiamente dicho.

Esta armazón se compondrá de piés derechos principales de madera de 4" x 4", que corresponde á las pilastras y de piés derechos secundarios de madera de 3" x 3", los cuales con las otras piezas horizontales de las mismas dimensiones vendrán á formar los marcos de las puertas y ventanas del edificio.

Las vigas de 4" x 4" irán reforzadas alternativamente como se determina en el plano, con piezas de 2" x 3", tirantes.

Sobre estos piés derechos descansará una solera de madera de 4" x 4", que cubrirá al rededor de todo el edificio.

DIVISION:

Serán sencillas de tablas machihembradas de 1" x 6" clavadas á los piés derechos 3" x 3", convenientemente colocadas, teniendo en cuenta una puerta que existe en esta división.

TECHO:

El techo será compuesto como lo indica el plano, de cabalotes de madera de 2" x 4" convenientemente amarrados y reforzados á las cadenas también de 2" x 4", sobre los cuales se clavarán los listones de 1" x 3" que servirán para clavar las hojas de hierro acanalado.

PUERTAS Y VENTANAS:

Todas las puertas y ventanas se abrirán por el lado de adentro del edificio y de conformidad con las dimensiones que indica el plano; tendrán un espesor no inferior de una pulgada y tres octavos (1" 3/8) en los cuadros y de tres octavos (3/8) en los tableros.

Las ventanas se compondrán de dos secciones de iguales dimensiones y protegidas por la parte exterior por una rejilla de hierro de tres octavos de pulgada (3/8) cada una, y la parte alta de ellas y de las puertas llevarán un enrejillado ó celosa que permita la libre circulación del aire.

La puerta doble llevará tres bisagras en cada una de sus hojas, y la puerta sencilla llevará cuatro bisagras; tanto las puertas como las ventanas llevarán doble picaporte.

Las puertas tendrán asimismo cerraduras apropiadas provistas de las llaves correspondientes.

EXCUSADOS:

En los lugares según indica el plano oficial, se construirá por el Contratista dos (2) casetas de dimensiones ya indicadas por el plano en la parte del edificio.

Cada caseta será provista de la excavación necesaria y adecuada para el servicio á que se le destina.

PINTURA:

Tanto interior como exteriormente, todo el edificio y las casetas de los excusados llevarán dos manos de pintura al aceite; en este trabajo de pintura queda comprendido el exterior del techo, al cual se le darán las mismas manos.

El Contratista se compromete á entregar el edificio descrito arriba enteramente listo para el objeto á que se le destina.

Art. 3º Asimismo se obliga al Contratista á dar principio á los trabajos dentro de los veinte días siguientes (20) al de la fecha de la aprobación de este convenio por el Excmo. señor Presidente de la República y á entregar terminada la obra sesenta (60) días después de haberla principiado, ó antes de este plazo si estuviere concluido.

Art. 4º Todo trabajo preliminar que tenga por objeto la ejecución de la obra detallada anteriormente, y que sirva de materia al presente contrato, así como lo que involucre en materiales y mano de obra, será de cargo y por cuenta del Contratista.

Art. 5º El Contratista ó un representante suyo, capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución de los mismos.

Art. 6º Cuando el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno presuma que algunos de los trabajos no se han hecho de conformidad con las reglas del arte ó se han llevado á cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cambio necesario, y los gastos de tal cambio serán por cuenta del Contratista.

Art. 7º Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en cada uno de los casos siguientes: cuando el Contratista ó quien sus derechos represente deje de dar cumplimiento á algunas de las obligaciones que contrae por el artículo segundo del presente, en la forma y condiciones allí estipuladas; cuando se suspenda la obra por quince días consecutivos por lo menos; y cuando expirado el término para la conclusión y entrega de los trabajos, éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Art. 8º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que éste se compromete á ejecutar, ó sea por la construcción de la casa á que este contrato se refiere, la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE balboas (B. 1.999.00) en la Tesorería General de la República al recibirse por el mismo la obra material de este convenio, mediante las formalidades fiscales del caso.

Art. 9º La recepción final de dicha obra se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento, siempre que se hayan cumplido por parte del Contratista todas las obligaciones de su cargo.

Art. 10. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que con-

trae con una fianza en dinero efectivo por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE balboas (B. 199.00) equivalente al diez por ciento (10%) del precio total de la obra, suma que depositará en el Banco Hipotecario y Prendario de la República á la orden del infrascripto Secretario, y la misma que le será devuelta al quedar recibida la obra por el Gobierno.

Art. 11. En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados sin derecho á reclamo alguno por su parte.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el

presente en Panamá, á los 12 días del mes de Abril de 1910.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

ROBERTO LASSO DE LA VEGA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 12 de 1910. Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita pasada por el Excmo. señor Presidente de la República á la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro.

En la ciudad de Bocas del Toro, á los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excelentísimo señor Presidente de la República á la Administración Provincial de Hacienda, y hallándose en la oficina el Administrador, señor Pacífico Meléndez P.; el Liquidador de Impuestos, señor Arturo Prado B.; los escribientes, señor Diego E. Pardo y doña Eloísa V. de Fernández y el portero Andrés Díaz V., se procedió á practicar visita de la Oficina, cuyo acto tuvo lugar en la siguiente forma:

Se presentaron y fueron examinados los siguientes libros:

El de decretos y posesión de empleados, con 50 fojas destinadas para los primeros y 50 destinadas para las segundas. No hay decretos expedidos en el presente año ni tampoco posesiones de empleados durante el mismo período. Las diligencias que se examinaron están todas acompañadas de sus respectivos timbres.

El libro de resoluciones en el cual se han inscrito 24 durante el presente año, hasta el día 3 de Mayo en curso.

El libro copiator de oficios en uso actualmente que comienza con el número 545, el 7 de Diciembre del año anterior, y concluye con el número 165 del presente año.

Otro libro de oficios con las Secretarías de Estado que comienza con el número 231 de 17 de Mayo de 1909 y concluye con el número 151 de 17 de los corrientes.

El libro de inventarios de los varios enseres y archivo de la oficina formulado el día 8 de Noviembre de 1908 al hacerse cargo de la Administración el señor Meléndez, y se informó que de entonces para acá el mobiliario se ha aumentado con una máquina de escribir, una caja fuerte y algunos otros pequeños enseres. El señor Administrador manifestó que todo el mobiliario se encuentra en buen estado y que como acaba de recibir una máquina de escribir de carro largo para poder copiar las cuentas de la oficina, sólo tiene necesidad de un laboratorio. El empleado Visitador autorizó la adquisición de este útil y que se impute el gasto á la partida delegada para útiles de escritorio, mobiliario, etc.

En seguida se procedió á examinar los libros de contabilidad de la oficina y se tuvieron á la vista los siguientes:

El de caja y cuentas corrientes, y los auxiliares que se pasa á mencionar:

El de impuesto comercial de los artículos gravados con el 10 y 12½ por ciento, en el cual se registran las liquidaciones por introducción y aparecen inscritas 539 liquidaciones del 1º de Enero al 23 de Mayo en curso; el de impuestos por introducción de licores, comenzado en 1908, en el cual se registran las liquidaciones referentes á esta contribución apareciendo que se han extendido 68 liquidaciones del 1º de Enero al 19 del presente mes; el de impuestos de tabaco y cigarrillos, fósforos, café, opio y sal. Se han 19 por introducción de fósforos, 9 por introducción de tabaco y cigarrillos, 8.933 libras de este artículo; una liquidación por 1 libra y 480 gramos de opio introducido el 17 de Enero último; y 17 liquidaciones expedidas del 7 de Enero al 6 de Mayo en curso, por 58,175 libras con 200 gramos de sal introducidas á la República por este puerto.

El libro de talonarios del impuesto que grava á las compañías de vapores hizo ver que pagan la contribución los vapores de la United Fruit Company, Camors Mc. Connell Company y Hambruguesa Americana. El de derechos de exportación. El de casas de cambio en el cual hay extendidos y patentes cada una por valor de B. 5.00. El de producción de licores que aparecen 3 productores que sacan patente. Los de venta de licores á por menor, degüello de ganado mayor, degüello de ganado menor, bienes nacionales (en el cual figuran los arrendamientos de coquerías y explotación de bosques), encomiendas postales, impuesto sobre mortuorias, tierras baldías é indultadas é ingresos varios.

Examinado el libro de caja desde el 1º de Febrero al 30 de Abril de 1910 se hizo el siguiente extracto de las operaciones correspondientes al trimestre:

Existencia en Caja el día 31 de Enero.....		5,725.50	
INGRESOS:			
<i>Impuesto Comercial del 10 y 12 1/2%:</i>			
En Febrero.....	B. 6,336.95		
En Marzo.....	15,261.44		
En Abril.....	7,815.73	B. 29,414.12	
<i>Introducción de Licores:</i>			
En Febrero.....	770.91		
En Marzo.....	3,226.81		
En Abril.....	3,908.84	7,907.56	
<i>Introducción de Tabaco y Cigarrillos:</i>			
En Febrero.....	690.84		
En Marzo.....	1,705.96		
En Abril.....	359.50	2,756.30	
<i>Introducción de Café:</i>			
En Febrero.....	42.72		
En Marzo.....	242.88	285.60	
<i>Introducción de Sal:</i>			
En Febrero.....	158.50		
En Marzo.....	216.87		
En Abril.....	138.40	513.77	
<i>Introducción de Fósforos:</i>			
En Marzo.....	60.95		
En Abril.....	132.61	193.56	
<i>Compañías de Vapor:</i>			
En Febrero.....	262.50		
En Marzo.....	187.50		
En Abril.....	187.50	537.50	
<i>Derechos de Exportación:</i>			
En Febrero.....	1,844.20		
En Marzo.....	2,173.27		
En Abril.....	3,373.02	7,390.49	
<i>Casas de Cambio:</i>			
En Febrero.....	20		
En Marzo.....	20		
En Abril.....	25	65.00	
<i>Derechos Consulares (Ables):</i>			
En Febrero.....	10.05		
En Marzo.....	51		
En Abril.....	89.58	150.13	
<i>Producción de Licores:</i>			
En Febrero.....	293.50		
En Marzo.....	239.55		
En Abril.....	214.00	746.55	
Pasan.....			49,912.99

Vienna.....		49,912.99	
<i>Venta de Licores al por menor:</i>			
En Febrero.....	1,674.50		
En Marzo.....	1,458.00		
En Abril.....	1,653.50	4,786.00	
<i>Degüello de ganado mayor:</i>			
En Febrero.....	317.00		
En Marzo.....	327.00		
En Abril.....	211.00	855.00	
<i>Degüello de ganado menor:</i>			
En Febrero.....	152.00		
En Marzo.....	159.50		
En Abril.....	173.00	484.50	
<i>Derecho sobre Maas:</i>			
En Febrero.....			
En Marzo.....	7.50		
En Abril.....	7.50	15.00	
<i>Papel Sellado y Timbres Nacionales:</i>			
En Febrero.....	495.00		
En Marzo.....	665.90		
En Abril.....	639.15	1,800.05	
<i>Derecho de Registro:</i>			
En Febrero.....	11.35		
En Marzo.....	15.46		
En Abril.....	101.20	127.99	
<i>Juanelas y senecientes:</i>			
En Febrero.....	101.13		
En Marzo.....	1,403.53		
En Abril.....	423.73	1,928.42	
<i>Bicnas Nacionales:</i>			
En Febrero.....	295.58		
En Marzo.....	73.38		
En Abril.....	225.84	594.80	

CORREROS Y TELEGRAFOS

<i>Encomiendas postales:</i>			
En Febrero.....	40.47		
En Marzo.....	56.15		
En Abril.....	44.52	141.14	
<i>Tercos Baldas - Isidobas:</i>			
En Marzo.....			430.00
<i>Ingresos Varios:</i>			
En Febrero.....	1,038.00		
En Marzo.....	892.24		
En Abril.....	1,067.67	3,297.91	
Pasan.....			65,000.00

